

**Constancia Secretarial:** Popayán, Cauca, 11 de marzo de 2024. A despacho informando al señor juez, que la parte demandada presentó escrito de contestación de la demanda. Sirvase proveer.

El secretario,

**MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**

**[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, once de marzo de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 19001-4003-002-2023-00734-00  
Demandante: VICTOR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ  
Demandado: JIMMY WALDIR BENAVIDEZ MARTINEZ

**Interlocutorio N° 589**

**Ref. Auto tiene como contestada la demanda**

Vista la contestación de la demanda que antecede allegada por el señor, JIMMY WALDIR BENAVIDEZ MARTINEZ, quien actúa como parte demandada dentro del presente proceso judicial, encuentra el despacho que no es procedente tener en cuenta tal escrito, toda vez que el demandado está actuando a nombre propio, lo que no es posible si tenemos en cuenta que el presente asunto es de MENOR CUANTIA, y el mencionado no tiene la calidad de abogado, por ende carece del derecho de postulación, y dentro del asunto deberá actuar por intermedio de apoderado judicial que represente sus derechos, tal como lo estipula el Art. 73 del Código General del Proceso que reza: “...Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Lo anterior en concordancia con el Art. 28 del decreto 196 de 1971, Estatuto del abogado que estipula:

*“Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:*

- 1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.*
- 2. En los procesos de mínima cuantía.*
- 3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.*

*4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que de lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.”*

De lo anterior se desprende que los procesos de menor cuantía no se encuentran en la lista de excepciones para litigar en causa propia.

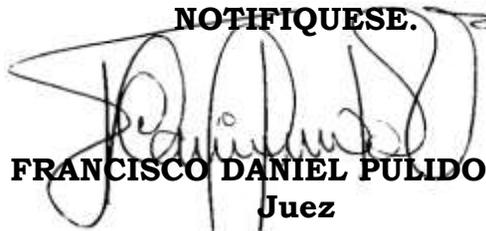
Ahora bien, es importante anotar que en la contestación a la demanda no se propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Con base a lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**NUMERAL UNICO. RECHAZAR DE PLANO** la contestación de la demanda, dentro del presente asunto por las breves razones expuestas con anterioridad.

**NOTIFIQUESE.**

  
**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**  
**Juez**